Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 20 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos:

1. El poder viene dirigido a los juzgados civiles municipales –reparto- de Bucaramanga.

2. Dentro de los hechos de la demanda se pretende el cobro de ABIGAIL LEON NIEVES a ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO, del pago de una obligación solidaria pasiva, toda vez que ambas fueron condenadas dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, afirmando que la demandante asumió el pago TOTAL de la obligación por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($13.589.000) MCTE. Sin embargo, en las pretensiones, la suma que se cobra a la demandada es de $13.589.000, es decir, la totalidad.

   El articulo 1579 de C.C., establece:

   > "El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, **pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda**." (subrayas y negritas del juzgado)

En ese orden de ideas, se solicita al demandante aclare el monto de la pretensión o justifique su procedencia total y no parcial.

En el tema de intereses, la suma pretendida se expresa es aquella correspondiente a capital e intereses pagados por ABIGAIL LEON NIEVES, y sobre esa suma se piden intereses moratorios desde el pago total de la obligación, lo cual expresaría

el cobro de intereses moratorios sobre intereses moratorios, por lo tanto, deberá aclarar el cobro de intereses.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657a2a6989e5436556afd0140f04a7c0ac96a6935068b101f33cee49139bea7f**
Documento generado en 25/10/2022 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica